



Radicado N°: 680014189001-2022-00199-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: YULI MERARI SILVA RUEDA - ALEXANDER SILVA RUEDA

Asunto: Inadmite demanda.

Al despacho demanda que correspondió por reparto del 21 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Definir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA promovida por **AECSA S.A.** en contra del señor **Yuli Merari Silva Rueda** y del señor **Alexander Silva Rueda**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y al amparo de lo previsto en el artículo 82ss del Código General del Proceso, así como la Ley 2213, se impone su inadmisión por las siguientes razones:

1. No indicó el lugar de domicilio de la demandada **Yury Merari Silva Rueda**, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 82 de la Ley 1564.
2. La determinación de la cuantía **debió**, conforme a los artículos 26-1 y 82-9 id, contemplar con **exactitud** la sumatoria de capital **e** intereses (Corrientes/de plazo/remuneratorios y de mora) pretendidos **hasta la presentación de la demanda**; para el caso, solo se hizo alusión al concepto de capital.
3. Frente al numeral 10 del artículo 82 id;
 - ✚ No se indicó la dirección física ni electrónica del demandado **Alexander Silva Rueda**.
 - ✚ Se indicó como dirección para notificar a la demandada calle 44 Norte # 25-04 y auscultado el formulario de vinculación comercial de la demandada se consignó calle 44 # 25-04, por lo cual deberá indicar a qué barrio y comuna corresponde concretamente la dirección reportada.
4. Se digitalizó una fotocopia y no el original del pagaré, carta de instrucciones, poderes para el endoso y el correspondiente endoso de BBVA en favor de **AECSA S.A.**, que, por demás, presentan apartes ilegibles. Para los fines del artículo 82-11 y 84-5 id, debe allegarse digitalizado el documento base de la ejecución y los demás indicados, de su original, en forma clara y legible. (Folio 5, 11 y 45-63 -archivo 0001)
5. El reporte al proceso de la dirección electrónica de la demandada no cumple con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en tanto se omitió allegar crédito de "... las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)" de manera previa y al correo electrónico informado, como demostración de su idoneidad para los fines requeridos en el proceso, y que se cruzaron entre las partes comunicaciones a través de dicho canal

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°051](#) (30-nov-2022) – MDP



digital, de manera satisfactoria. De no allegarse las evidencias requeridas, el canal digital indicado no será tenido en cuenta.

Bajo tales consideraciones, se impone al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, la inadmisión de la demanda para que se proceda a la subsanación en los términos de ley, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO. - **INADMITIR** la demanda EJECUTIVA promovida por **AECSA S.A.** en contra del señor **Yuli Merari Silva Rueda** y el señor **Alexander Silva Rueda**, según se motivó.

SEGUNDO. - **CONCEDER** a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - **ALLEGAR** nuevamente la demanda integrada con la subsanación en un solo escrito y en archivo PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Kilia Ximena Castañeda Granados

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd33046e48a36a61cff00b99bb76c475ae8c4c6ddf9fbccb163d6ed0277583a**

Documento generado en 29/11/2022 08:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>